



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Relaciones Colectivas**  
**Sentencia SL3650-2022**  
**Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

<b>Magistrado Ponente</b>	Olga Yineth Merchán Calderón
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
<b>Número de Sentencia</b>	SL3650-2022
<b>Accionante</b>	Luis Fernando Guzmán Castillo
<b>Accionado</b>	Alpina Productos Alimenticios S.A.
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	No
<b>Género del o la accionante</b>	Masculino
<b>Tema</b>	Relaciones colectivas
<b>Condiciones particulares del o la accionante</b>	- Fuero circunstancial
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Luis Fernando Guzmán demandó a Alpina S.A. con el fin de que se declare que entre ellos existió un contrato de trabajo desde el 19 de agosto de 1997 hasta el 25 de noviembre de 2016, el cual terminó por decisión unilateral del empleador y sin justa causa, momento en el que se encontraba amparado por fuero circunstancial.</li><li>2. En consecuencia. Solicitó condenar a la accionada al reintegro y al pago de conceptos laborales, así como los beneficios consagrados en el pacto o convención colectiva a que tenga derecho.</li><li>3. Trabajó desde el 19 de agosto de 1997 hasta el 25 de noviembre de 2016 y para el momento de su despido se encontraba afiliado a las</li></ol>



	<p>organizaciones sindicales denominadas USTA, UTA y SINAL.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Para el instante de la desvinculación y hasta la fecha de presentación de la demanda estaba en trámite la negociación colectiva de los trabajadores afiliados a USTA, razón por la que su despido fue ineficaz.</li><li>5. En vigencia de la relación laboral accedió a un beneficio de la convención colectiva suscrita entre USTA y la empresa demandada</li><li>6. Alpina S.A. se opuso a las pretensiones y precisó que la terminación del contrato acaeció por justa causa dado que el accionante incumplió de manera grave sus obligaciones. Agregó que la afiliación sindical del accionante se llevó a cabo con posterioridad al inicio del conflicto colectivo entre USTA y Alpina S.A.</li><li>7. El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá falló a favor del accionante y le concedió las pretensiones</li><li>8. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca revocó parcialmente la sentencia reconociendo únicamente la pretensión subsidiaria concerniente a la indemnización por despido sin justa causa.</li></ol>
<b>Decisión</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>NO CASA</b> la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, pues la empresa Alpina S.A. demostró supuestos fácticos que implicaron un verdadero abuso del derecho y una desfiguración de los fines de la libertad sindical.</p>